



Resolución Directoral

Nº 126-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 15 de mayo de 2023.

VISTOS:

Los Memorándums Nos. 737 y 748-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, los Informes Nos. 504 y 517-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 300-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;



Resolución Directoral

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 03 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de



Resolución Directoral

algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, a través del Memorando N° 2016-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del 10 de abril de 2023, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 435-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, el Informe N° 091-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay y el Informe Técnico N° 009-2023-TRRB-ME-APE-MVCS, del Área de Proyectos Especiales, adjuntando los Términos Referencia para que se efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HUACA BLANCA ALTA Y BETHEL EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADAS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM”;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 004-2023/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-croblest, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) se determinó por ser la única oferta recibida que cumple con los Términos de Referencia, que corresponde a la cotización del CONSORCIO HEYSERG.
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Procedimiento de selección: Contratación Directa.
 - Plazo de ejecución: Hasta sesenta (60) días calendarios o hasta que cese la causa que originó el servicio.
 - Valor de la contratación: S/ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).
 - Sistema de contratación: Precios Unitarios.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
 - Contratación incluye relación de ítem: No.
 - Contratación incluye ítem paquete: No;



Resolución Directoral

Que, con Carta N° 101-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 18 de abril de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden al CONSORCIO HEYSERG, por el monto de S/ 75,000.60 (Setenta y Cinco Mil con 60/100 Soles), a fin de atender la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HUACA BLANCA ALTA Y BETHEL EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADAS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM”, por el plazo de hasta sesenta (60) días calendario;

Que, mediante los Informes Nos. 504 y 517-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial estableció, entre otros, lo siguiente:

- ✓ En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia, derivada de las afectaciones por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; razón por la cual se busca una solución inmediata, requiriendo se considere la contratación inmediata del servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable para la población de las zonas rurales del distrito de Pacanga.
- ✓ Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en las zonas rurales del distrito de Pacanga y se encuentran en condiciones de riesgo alto, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.
- ✓ El peligro por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en las localidades rurales de Huaca Blanca Alta y Bethel el distrito de Pacanga, provincia de Chepen del departamento de la Libertad, configura hechos de la naturaleza cuya intensidad no pudo ser prevista y que han constituido un acontecimiento catastrófico, cuyas consecuencias directas e inmediatas se encuentran afectando a la población de las localidades rurales mencionadas, verificándose que, a raíz de los citados acontecimientos naturales se ha generado la carencia de servicios básicos en agua para consumo humano.
- ✓ Por la envergadura del evento, los gobiernos locales y regional han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de apoyo remitido por el Alcalde Distrital de Pacanga con camiones cisterna que realiza ante el Sector, en el cual requiere apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables afectadas por intensas precipitaciones pluviales.
- ✓ La Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 2157, por el importe total de S/ 75,000.00 (Setenta y



Resolución Directoral

Cinco Mil con 00/100 Soles)¹, en la específica de gasto 2.3.2.5.12, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

- ✓ La fecha de inicio de la ejecución de servicio fue el 20 de abril de 2023, conforme se señala en el Acta de Inicio del Servicio.
- ✓ Con la Resolución de Unidad de Administración N° 042-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 08 de mayo de 2023, se incluyó dicha Contratación Directa, con la décima modificación al Plan Anual de Contrataciones 2023.
- ✓ Se adjunta Formato del 09 de mayo de 2023, la Jefatura de la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del citado servicio.
- ✓ Se justifica la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HUACA BLANCA ALTA Y BETHEL EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADAS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM”, solicitada por la Unidad Técnica de Proyectos, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia - Acontecimientos catastróficos, por S/ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).
- ✓ Se recomienda la aprobación de la Contratación Directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando lo dispuesto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su Reglamento.
- ✓ El monto indicado en la Carta N° 101-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA corresponde a un error material involuntario, siendo que el CONSORCIO HEYSERG, mediante correo electrónico, del 11 de mayo de 2023, aclaró que su oferta es por la suma de S/ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe Legal N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, validado mediante Informe Legal N° 300-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HUACA BLANCA ALTA Y BETHEL EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADAS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM” cuenta con

¹ Se observa que la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 2157, es por el importe total de S/ 75,000.60 (Setenta y Cinco Mil con 60/100 Soles).



Resolución Directoral

indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento del área usuaria, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento y en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HUACA BLANCA ALTA Y BETHEL EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADAS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



Resolución Directoral

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa del CONSORCIO HEYSERG, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LAS LOCALIDADES RURALES DE HUACA BLANCA ALTA Y BETHEL EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADAS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM”, por el monto de S/ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 2157, por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Manuel Rodríguez Senmache
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento